

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 3776**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** JESÚS MARÍA VILLA QUINTERO  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00854-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **JESÚS MARÍA VILLA QUINTERO** se sirva pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$32.500.000,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 0548 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo, sobre el valor descrito en el literal anterior, liquidados a la tasa de 3% efectivo mensual, sin que exceda el límite legal, tal como quedó contemplado en el pagare aportado con la demanda, desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, portador de T.P. 373.138 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300854